

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200060800
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Arrendamientos Panorama Itagüí Limitada Nit. 900.560.338-0
DEMANDADO	Juan Carlos Mejía Corrales C.C. 11.441.290 y otros
ASUNTO	Libra Mandamiento de pago.

La presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), reúne las exigencias de ley, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS PANORAMA ITAGÜÍ LIMITADA NIT. 900.560.338-0 en contra de JUAN CARLOS MEJÍA CORRALES con C.C. 11.441.290, SILVIO JAVIER GONZÁLEZ RINCÓN con C.C.8.285.605 y NAIDU MEJIA CORRALES con C.C. 51.937.202 por los siguientes conceptos:

- a. DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.611.635) por concepto de canon de arrendamiento sobre el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2020 al 4 de junio de 2020; exigible a partir del 09 de mayo de 2020.
- b. DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.611.635) por concepto de canon de arrendamiento sobre el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2020 al 4 de julio de 2020; exigible a partir del 09 de junio de 2020.
- c. DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.611.635) por concepto de canon de arrendamiento sobre el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2020 al 4 de agosto de 2020; exigible a partir del 09 de julio de 2020.
- d. DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.611.635) por concepto de canon de arrendamiento sobre el periodo comprendido entre el 5 de agosto de 2020 al 4 de septiembre de 2020; exigible a partir del 09 de agosto de 2020.
- e. DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.611.635) por concepto de canon de arrendamiento sobre el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2020 al 4 de octubre de 2020; exigible a partir del 09 de septiembre de 2020.

Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, desde el día de la exigibilidad de cada canon de arrendamiento y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar a las abogadas ROSALBA PÉREZ portadora de la TP. 218.388 del CSJ y LILIANA MARÍA RESTREPO ALVAREZ portadora de la TP. 247.554 del CSJ, de conformidad con el poder a ellas conferido. Advirtiéndoles que en ningún momento podrán actuar en el proceso simultáneamente.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00608
Libra mandamiento ejecutivo

